DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.494 | Lunes 6 de Marzo de 2023 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2280679

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 3.128, DE 2022, QUE DECLARA PRIORITARIA AL CONJUNTO DE EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES, Y ESTABLECE CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS OPERACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS ASOCIADAS A ESTA POBLACIÓN, EN EL MARCO DEL "PROGRAMA DE COBERTURA A PRÉSTAMOS DE BANCOS E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS - FOGAIN" Y DICTA NORMAS ESPECIALES PARA SU EJECUCIÓN

(Resolución)

Núm. 18.- Santiago, 3 de febrero de 2023.

Visto:

La ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, cuyo artículo 3° inciso séptimo, establece que los acuerdos de los órganos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de una resolución de la autoridad de la entidad correspondiente; la ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por decreto supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; el decreto supremo del Ministerio de Economía Fomento y Turismo N° 28, que Nombra Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción a don José Miguel Benavente Hormazábal; y lo establecido en las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan, respectivamente, las normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

Considerando:

1. Que, mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.626, de 2010, modificado por el Acuerdo de Consejo N° 2.648, también de 2010; por Acuerdo de Consejo N° 2.773, de 2013; por Acuerdos de Consejo N° 2.904 y N° 2.920, ambos de 2016; y por Acuerdo de Consejo N° 3.003, de 2018, se aprobó el "Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - Fogain", cuyo Reglamento se encuentra aprobado por resolución (A) N° 71, de 2013, modificada por las resoluciones (A) N° 97, de 2017, N° 113, de 2018, N° 11 y N° 21, ambas de 2020, todas de Corfo.

2. Que, por Acuerdo N° 3.128, de 2022, del Consejo de Corfo, adoptado en sesión N° 515, efectuada el 26 de diciembre de 2022, se declaró prioritaria al Conjunto de Empresas Lideradas por Mujeres, y se estableció condiciones especiales para las operaciones de los Intermediarios Financieros asociadas a esta población, en el marco del "Programa Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - Fogain".

3. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 79 y 80 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, es funcionario subrogante el que entra a desempeñar el empleo del titular o suplente por el solo ministerio de la ley, cuando éstos se encuentren impedidos de desempeñarlo por cualquier causa; correspondiendo asumir las respectivas funciones al funcionario de la misma unidad que le siga en el orden jerárquico, que

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

reúna los requisitos para el desempeño del cargo. En virtud de las normas expuestas y considerando que la subrogación constituye un mecanismo de reemplazo destinado a mantener la continuidad de la función pública, corresponde asumir las funciones de Vicepresidente Ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, a don Fernando Hentzschel Martínez, Gerente de Capacidades Tecnológicas, grado 3° de la planta de Directivos de Corfo, quien sigue en el orden jerárquico, aun cuando el orden de subrogación haya sido fijado por decreto exento RA N° 119247/244/2022, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, toda vez que respecto de todos los subrogantes concurren causas objetivas que les imposibilitan ejercer tales funciones.

Resuelvo:

1° Ejecútase el Acuerdo N° 3.128, de Consejo Corfo, adoptado en sesión N° 515, efectuada el 26 de diciembre de 2022, que declara prioritaria al Conjunto de Empresas Lideradas por Mujeres, y establece condiciones especiales para las operaciones de los Intermediarios Financieros asociadas a esta población, en el marco del "Programa Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - Fogain", cuyo tenor es el siguiente:

"1. Declárese como prioritaria al Conjunto de Empresas Lideradas por Mujeres, en el marco del "Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - Fogain".

2. Las empresas lideradas por mujeres, serán aquellas definidas en la resolución del Vicepresidente Ejecutivo que ejecute el presente Acuerdo.

4. Serán beneficiarias, las empresas que cumplan los requisitos de elegibilidad del "Programa Fogain", pero con ventas por hasta UF 25.000.- al año, excluido el IVA; y que, al momento de acceder al programa, no hayan presentado una solicitud de cobertura en los últimos 12 meses, en cualquiera de los Programas de Cobertura de Corfo.

5. La cobertura será por hasta un 90% del saldo de capital insoluto de la operación, conforme a la disponibilidad de cupos de cobertura de la beneficiaria, y se considerarán los topes máximos de cobertura establecidos para el "Programa Fogain".

6. La cobertura de las operaciones será aprobada por el/la Gerente de Inversión y Financiamiento.

7. En lo no modificado expresamente por este Acuerdo, se aplicarán las condiciones del "Programa Fogain".

7. Facúltase al Vicepresidente Ejecutivo para ejecutar el presente Acuerdo, establecer las normas especiales de operación para llevar a cabo lo resuelto, incluyendo las demás condiciones y definiciones, requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones, pudiendo modificar o adecuar el Reglamento del instrumento vigente, y, en general, las normas que resulten necesarias para la operación de la cobertura, quien podrá modificarlas cuando lo considere necesario, siempre que se respeten las condiciones antes establecidas.".

2° Apruebánse las siguientes normas especiales para las micro y pequeñas empresas lideradas por mujeres, en el marco del "Programa Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - Fogain":

NORMAS ESPECIALES
PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES, EN EL MARCO DEL “PROGRAMA COBERTURA A PRÉSTAMOS DE BANCOS E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS - FOGAIN”

1) Empresas Beneficiarias

Serán beneficiarias las empresas que cumplan los requisitos de elegibilidad de Fogain, pero con ventas por hasta UF 25.000 al año, excluido el IVA y que, al momento de acceder al programa, no presenten una solicitud de cobertura en los últimos 12 meses, en cualquiera de los programas de cobertura Corfo.

Además, las empresas beneficiarias deben ser empresas lideradas por mujeres. Se entenderá por "Empresa liderada por mujeres" aquella que cumple alguna de las siguientes condiciones:

i. Personas jurídicas constituidas en Chile, que correspondan a una empresa liderada por mujeres.

ii. Persona natural de sexo femenino (sexo y nombre registral), mayor de 18 años.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Se entenderá que una empresa es liderada por mujeres, en los siguientes casos:

1. En caso de personas naturales, si la empresaria individual es mujer.
2. En caso de personas jurídicas con fines de lucro que cuenten con un directorio (por exigirlo la ley o porque así lo acuerden los socios o accionistas), en cualquiera de los dos siguientes casos:

i. Que una o más mujeres tengan participación en, al menos, un 50% del capital social, con derecho a voto. En otros términos, que una o más mujeres sean dueñas de la mitad o más de la sociedad.
ii. Que una o más mujeres tengan participación en, al menos, un 30% del capital social, con derecho a voto y que, además, una o más mujeres tengan facultad para representar a la sociedad, ya sea como directoras, gerentes, administradoras, o ejecutivas principales.

3. En caso de personas jurídicas con fines de lucro que no cuenten con directorio, en cualquiera de los dos siguientes casos:

i. Que una o más mujeres tengan participación en, al menos, un 50% del capital social. En otros términos, que una o más mujeres sean dueñas de la mitad o más de la sociedad.
ii. Que una o más mujeres tengan participación en, al menos, un 30% del capital social y que, además, una o más mujeres tengan facultad para representar a la empresa.

4. En caso de personas jurídicas sin fines de lucro u otras (por ejemplo: corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, entre otras):

a. Si su directorio (o el órgano al que le corresponda la administración) está integrado, al menos, en un 50% por mujeres. En otros términos, que al menos la mitad del directorio esté integrado por mujeres.

2) Condiciones de Cobertura

La cobertura será por hasta un 90% del saldo de capital insoluto de la operación, conforme a la disponibilidad de cupos de cobertura de la empresa beneficiaria. Por su parte, los topes máximos de cobertura serán los indicados en el numeral 6 del Reglamento del Programa Fogain.
Si la empresa beneficiaria no cumple con las condiciones para recibir las coberturas señaladas en esta modalidad especial, tal inconsistencia constituirá una causal de rechazo para el pago de la cobertura.

3° En todo lo no modificado por las presentes condiciones, serán aplicables a las operaciones las disposiciones correspondientes al Reglamento del Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - Fogain, aprobado por resolución (A) N° 71, de 2013, modificada por la resolución (A) N° 97, de 2017, por resolución (A) N° 113, de 2018, y por las resoluciones (A) N° 11 y N° 21, ambas de 2020, todas de Corfo.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- Fernando Hentzschel Martínez, Vicepresidente Ejecutivo (S).- Pedro Mena Marín, Fiscal (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl